

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Geñ. Político respectivo, por cuyo conducto se harán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la esposicion elevada por don José Grané y otros, de Barcelona, en solicitud de autorizacion para establecer sociedad de socorros mútuos entre la clase fabril obrera de esta ciudad; y en su vista:

Considerando que la prohibicion de establecer sociedades de este género en Barcelona data de las épocas en que, sujeto el antiguo Principado al régimen excepcional, creyeron oportuno las Autoridades militares dictar bandos en este sentido como medida de orden público:

Considerando que terminadas felizmente aquellas circunstancias, y restablecido el estado legal ordinario, no hay motivo alguno para que, así Barcelona como las demas provincias de Cataluña, dejen de disfrutar los beneficios de las restantes del reino:

Considerando que la creacion de sociedades de socorros mútuos entre trabajadores es, no solo utilísima bajo el punto de vista moral, sino tambien bajo el social y económico, con tanta mas razon cuanto que las disposiciones vigentes ponen en manos de las Autoridades los medios de velar por la equitativa gestion de los intereses de los asociados, y de prevenir cualquier mal uso que de la reunion comanditaria de los mismos pudiera hacerse;

Oido el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado y el de la Direccion general de Beneficencia, y en conformidad con ambos, la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que no puede concederse la autorizacion general e indeterminada que pretenden Grané y demas firmantes de la referida esposicion, si bien estos tienen espedito su derecho, como cualesquiera otros españoles, para promover la formacion de los oportunos expedientes, á fin de que se les permita crear sociedades de socorros mútuos.

2.º Que cuide V. E. de que la instruccion de dichos expedientes se ajuste, como se verifica en todas las provincias del reino, á lo que previene la Real orden circular de 26 de noviembre de 1859, que á seguida se copia.

Y 3.º Que conceda V. E. á la tramitacion de estos asuntos la preferencia sobre otros de mas secundario interés, para que los trabajadores que quieran asociarse con ánimo de socorrer mútuos y verdaderas necesidades, sufran la menor dilacion posible en el logro de su legítimo deseo.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 10 de junio de 1861.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Barcelona.

Circular que se cita en la Real orden anterior.

El señor Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de esta provincia lo que sigue:

«He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. E. de 15 de febrero último consultando qué inteligencia debe darse á la legislacion vigente sobre sociedad de socorros mútuos. Y vista la Real orden de 28 de febrero de 1859, por la qual se determina que las sociedades que tengan un objeto puramente benéfico puedan constituirse libremente sin mas formalidad que la de quedar sujetas á la inspeccion de la Autoridad civil superior de la provincia respectiva:

Vista la Real orden de 25 de agosto de 1855, declarando en suspenso los efectos de aquella, y disponiendo que las sociedades de socorros mútuos se sujeten á las prescripciones que por analogia les sean aplicables de la ley de Sociedades anónimas de 28 de enero de 1848 y reglamento para su ejecucion:

Considerando que por mas que en esta última Real orden se hable de sociedades de seguros y no de socorros mútuos, no puede haber duda de que por ella se declararon en suspenso los efectos de la ya mencionada de 28 de febrero de 1859, puesto que en su contesto así se espresa terminantemente:

Considerando que por la importancia y trascendencia de esta clase de asuntos incambe su conocimiento y resolucion al Gobierno de S. M.:

Considerando que por el art. 15 de la ley vigente de Beneficencia se reserva el Gobierno la facultad de crear y suprimir establecimientos del ramo, entre los cuales se consideran comprendidas las sociedades de socorros mútuos:

Y oido el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Es-

tado, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver:

1.º Que las instancias documentadas en solicitud de autorizacion para crear sociedades de socorros mútuos se eleven á S. M. por conducto de los Gobernadores de las provincias.

2.º Que estas Autoridades, antes de darles curso, cuiden de que los expedientes sobre creacion de tales sociedades tengan to la la instruccion apetecible, pidiendo informe acerca de ellos á las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, en vez de oír á las corporaciones á que se refiere la citada Real orden de 25 de agosto de 1855:

Y 3.º Que los mismos Gobernadores remitan dichos expedientes con su dictámen á este Ministerio para la resolucion oportuna, manifestando cuanto crean necesario acerca del objeto y conveniencia de la sociedad que se trata establecer, sin omitir consideracion alguna por la cual pueda debidamente apreciarse si las personas que aspiren á fundarla reúnen todas las consideraciones y garantías indispensables para la buena administracion de los intereses sociales y demas asuntos en que hayan de entender.»

Y lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 26 de noviembre de 1859.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Señor Gobernador de la provincia de....—Es copia.—El Subsecretario, Cánovas del Castillo.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º

Excmo. Sr.: El Presidente de la Junta general de distribucion del crédito extraordinario para las inundaciones me dice con fecha de ayer lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. haber ingresado en poder de esta Junta general la suma de 1000 rs. donada por el Rdo. Obispo de Canarias, y la de 450, producto de una suscripcion abierta en la ciudad de las Palmas por el mismo Prelado para socorro de los desgraciados que gimen hoy en la miseria, por efecto de las inundaciones últimamente ocurridas en varias provincias del reino. Al propio tiempo tengo ruego á V. E. que se sirva dictar las disposiciones oportunas á fin de que en nombre de la Junta se den las gracias al mencionado Rdo. Obispo y á cuantas personas hayan contribuido al fomento de la suscripcion mencionada.»

Y en su vista la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que por el Ministerio del

digno cargo de V. E. se den asimismo las gracias en su Real nombre al Reverendo Obispo de Canarias y á todas las personas á que se refiere la Junta en la comunicacion preinserta; siendo igualmente la voluntad de S. M. que esta soberana resolucion se inserte en la Gaceta para conocimiento del público. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de junio de 1861.—José de Posada Herrera.—Señor Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Por Real decreto de 22 de octubre de 1858 se concedió á los tenedores de renta pública residentes en las provincias, la facultad de cobrar los cupones semestrales de sus títulos y acciones en las respectivas Tesorerías, evitándose los gastos y dilaciones que anteriormente esperimentaban al cobrar en esta corte. Esta medida ha producido efectos benéficos al crédito del Estado; pero á la sombra de ella puede el interés individual estrano á las mismas localidades, por circunstancias pasajeras, alterar la situacion que el Tesoro debe hacer de sus fondos en relacion con las obligaciones naturales de cada localidad; y para precaver la menor demora en el pago de las atenciones públicas ya consignadas en las Cajas provinciales, S. M. se ha servido mandar que los Tesoreros de Hacienda, bajo su responsabilidad, para recibir y haber de pagar con arreglo á las Reales disposiciones anteriores los cupones que se les presenten, exijan de los tenedores la exhibicion de los títulos ó acciones de que hubieren sido cortados, en el concepto de que no se admitirán en las Tesorerías de las provincias aquellos en que no se llené este requisito.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 20 de junio de 1861.—Salaverría.—Señor Gobernador de la provincia de....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Número 655.

Ignorándose el domicilio de don José de Góngora, representante de la Sociedad minera Santa Isabel de Jerez, se le cita por el presente para que comparezca en la seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia, para notificarle el contenido de un oficio del Gobernador de Granada.

Madrid 26 de junio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

SOCIEDAD DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO.

ANOTACIONES AL BALANCE PRECEDENTE.

Balance de situacion el dia 1.º de enero de 1861.

Table with columns: ACTIVO, Rvn. Cénts., PASIVO, Rvn. Cénts. Includes items like Indemnizaciones de terreno, Esplanaciones, Obras de fábrica, and Capital.

Madrid 1.º de enero de 1861.—El Secretario contador, Aurelio Rico.

COMPANIA MINERA CANTABRA.

Balance de la misma al 12 de abril de 1861.

Table with columns: Deudores, Cóllos, Acredores, Rvn. Cénts. Includes items like Capital social, Acciones de la compañía, Enrique Bath é hijo.

CUENTAS DEUDORAS.

Acciones de la compañía.

Table with columns: Rs. Cénts. Includes items like Las emitidas por la Compañía, A deducir, Que a razón de 40 rs. de desembolso efectivo, and various creditor accounts.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real Orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 26 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstrucción de varios puentes en la carretera del puente de San Fernando al Pardo, bajo el tipo de 180.986 reales 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, en cuyo punto se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 9000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 23 de junio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 23 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstrucción de varios puentes en la carretera del puente de San Fernando al Pardo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real Orden de 7 de mayo último, esta Direccion general ha señalado el día 19 de julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de veinte casillas de peones camineros para la carretera de Madrid á la Junquera y parte comprendida en la provincia de Zaragoza, bajo el tipo de 462.502 rs. 69 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 25.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subas-

ta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 17 de junio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 17 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de veinte casillas de peones camineros para la carretera de Madrid á la Junquera, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real Orden de 7 de mayo último, esta Direccion general ha señalado el día 19 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo sétimo de la carretera de Boceguillas á Segovia, bajo el tipo de 772.445 rs. 48 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 38.600 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 17 de junio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 17 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo sétimo de la carretera de Boceguillas á Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real Orden de 4 de mayo último, esta Direccion general ha señalado el día 19 de julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de siete casillas de peones camineros para la carretera de Bailen á Málaga, en la provincia de Jaen, cuyo presupuesto es de 243.457 rs. 70 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12.000 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 400 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 18 de junio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 18 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de siete casillas de peones camineros, en la carretera de Bailen á Málaga, en la provincia de Jaen, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta del papel inútil existente en los almacenes de esta fábrica.

1.ª La Hacienda enajena por medio de pública licitacion el papel inútil procedente de los sobrantes de las provincias de años anteriores, perteneciente á los documentos taladrados de pagarés de bienes nacionales, pliegos de aduanas, de multas, de matriculas, de reintegros, de vigilancia y de giro, calculándose aproximadamente la cantidad de todo este papel en 3000 arreas.

2.ª Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuacion, debiendo llenarse las cantidades que quedan en blanco de letra y no de guarismo, autorizadas con la firma del que las haga, en la inteligencia de que cualquiera proposicion que no marque literalmente el precio quedará desechada.

3.ª Para hacer postura se consignará por el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3000 reales, cuyo recibo ha de acompañarse al pliego en que se haga la proposicion. Dicho depósito se devolverá á todos aquellos cuyas

posturas no fueren admisibles, reservándose el del rematante como fianza del cumplimiento del contrato.

4.ª Queda obligado el rematante á satisfacer el importe del papel en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, dentro de los ocho días siguientes al de la aprobacion por S. M. de la subasta.

5.ª Solo se admitirán proposiciones por la totalidad de las 3000 arrobas de papel á que se contrae este pliego.

6.ª El mencionado papel será entregado al rematante en esta fábrica, previa la presentacion de la carta de pago que acredite haber satisfecho el total importe de él.

7.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, los de conduccion del papel fuera de la fábrica y todos aquellos que por este concepto se originen.

8.ª Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los fueros y privilegios particulares, incluso el de extranjería, obligándose el rematante á responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que dispone el artículo 11 de la ley de Contabilidad. Si el rematante no satisficiera el importe del papel en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, siendo la consecuencia de este hecho que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, satisfaciendo aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio, y reteniéndosele la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades y las probables, y se cuestrándole los bienes si aquella no alcanzase.

9.ª El acto de la subasta será en un todo conforme á lo prevenido en el art. 11 de la citada instrucción.

10.ª La subasta se verificará en esta fábrica el día 1.º de agosto próximo, previos los correspondientes anuncios en la *Gaceta de Madrid*, *Diario de Avisos y Boletín Oficial* de la provincia, presidiéndola el Administrador Gefe del establecimiento, con asistencia del Inspector del mismo y del Escribano de rentas.

11.ª El acto dará principio á las doce del día, recibiéndose entonces las proposiciones que se presenten y numerándolas por su orden. A las doce y media se abrirán los pliegos, admitiéndose la proposicion mas beneficiosa para la Hacienda.

12.ª En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá por término de un cuarto de hora entre los firmantes de las mismas, una licitacion verbal, adjudicándose la subasta á la mas beneficiosa para el Estado, ó en su defecto á la que hubiese sido presentada con anterioridad.

13.ª No se admitirá proposicion que no cubra el tipo de 17 rs. por cada arroba de papel, que es el precio que se señala á la alza.

14.ª La adjudicacion definitiva de la subasta no tendrá efecto hasta la aprobacion de S. M.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de que vive calle de número que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* correspondiente al día para la venta en pública subasta en la fábrica Nacional del Sello del papel inútil taladrado, se comprometo á satisfacer reales vn. por cada arroba del mencionado papel, á cuyo efecto acompaña adjunto el recibo que acredita la entrega de 3000 reales en la Caja general de Depósitos.

Fecha y firma del licitador.
Madrid 27 de junio de 1861.—El Administrador Gefe, E. Morales.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Valdaracete. Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento de la villa de Valdaracete subasta en arriendo los pastos del monte Robledal, exceptuando la estension del primer tranzon, ó sea cerro de la Troya, carril de la cruz del Mondejano, Mingomalo, corral de la villa, y cañada de Pedro Fuste, perteneciente á los propios de la misma poblacion, para disfrute de ganado lanar de doscientas cabezas, desde el dia en que se obtenga la licencia del señor Ingeniero jefe del distrito, al 25 de marzo de 1862, bajo el tipo de 1000 rs.; y su remate se celebrará en el dia 4 de agosto próximo, á las doce de la mañana, en la consistorial, con presencia de un empleado del ramo, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe, y con arreglo al pliego de condiciones que en dicho acto, y en la Secretaria del Ayuntamiento se hallará de manifiesto, admitiendo mejoras en conformidad á las ordenanzas de Montes y demas disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores. Valdaracete 27 de junio de 1861.—El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

Alcaldía constitucional de Belmonte de Tajo.

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento constitucional de Belmonte de Tajo arrienda en pública subasta los pastos de invierno de los montes de sus propios para su aprovechamiento con ganado lanar, á saber: Monte de Valdecavañas para 300 cabezas, bajo el tipo de 4000 rs., id. del titulado el Horcajo para 400 id., bajo el tipo de 3600 rs. El remate de las nominadas pastos tendrá lugar el domingo 28 de julio próximo veniente, en las Casas consistoriales de dicha villa, y á las doce del dia, con atemperancia á los pliegos de condiciones de sus respectivos expedientes que se hallan de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento para inteligencia de los licitadores. El acto será presidido por el señor Alcalde, en presencia de un empleado del ramo.

Belmonte de Tajo 27 de junio de 1861.—El Alcalde constitucional, Vicente Gomez.

Alcaldía constitucional de Colmenar de Oreja.

Con autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública licitacion los pastos de invierno del monte pinar de esta villa, perteneciente á sus propios, para 700 cabezas lanaras y bajo el tipo de 2100.

El remate tendrá lugar el dia 30 del próximo mes de julio, en esta sala capitular, de diez á doce de su mañana, ante el señor Alcalde ó Teniente; debiéndose sujetar en un todo el rematante á las condiciones que constan del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, para los que quieran enterarse.

Lo que se anuncia al público en solicitud de licitadores.

Colmenar de Oreja 28 de junio de 1861.—Antonio Boto.

Alcaldía constitucional de Chapinería.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Chapinería, en virtud de autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, fecha 28 del presente mes, saca á subasta 1200 arrobas de leña de eucina, ya rajada, que se halla en el monte, tasada en 1800 rs.; está señalado para su remate el dia 11 de julio ve-

nidero, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Chapinería 30 de junio de 1861.—Sandalio Fernandez.

Alcaldía constitucional de la villa del Escorial.

Con la debida autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se venden en pública subasta 45 frescos que han sido arrancados con motivo de las obras del ferro-carril del Norte, en varios sitios de esta jurisdiccion, tasados en conjunto por el agrónomo de la comarca, en la cantidad de 540 rs., y su remate se celebrará el domingo 14 de julio próximo, en la sala de Ayuntamiento, de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones formado por los facultativos del ramo de montes, y con sujecion á las prescripciones de la ordenanza de montes vigentes.

Lo que se anuncia al público para que concurren licitadores.

Villa del Escorial 28 de junio de 1861.—El Alcalde constitucional, Roque Rodriguez.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

4037 fanegas de trigo. 2500 arrobas de harina de id. 12638 arrobas de carbón. 104 vacas que componen 41.741 libras de peso. 748 carneros que hacen 17.225 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 46 á 49 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de cordero 20 á 22 cuartos libra. Idem de ternera, de 74 á 82 rs. arroba y de 54 á 42 cuartos libra. Tocino añejo, de 70 á 75 rs. arroba, de 28 á 30 cuartos libra. Jamon, de 96 á 104 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra. Aceite, de 65 á 67 reales arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Vino, de 36 á 44 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos. Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 33 á 35 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 reales arroba. Jabon, de 58 á 60 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 6 á 8 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada nueva, á 21 rs. f. Idem añeja, de 22 á 23 1/2 rs. f. Algarroba, á 25 rs. id. Trigo vendido 951 fanegas. Quejan por vender 2864. Precio máximo 57. Idem mínimo 48.

Idem medio 55. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 1.º de julio de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 1.º de julio de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, sin cupon, no publicado, 48-40 c.; á plazo, 48-85, 75, 70, 85 c. y 49 fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, con cupon, no publicado, 43-10; á plazo 43-55 fin cor. vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 37-50 p.

Idem de segunda, id., id., 17 p.

Idem del personal, id., 21-05.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 96 p.

Idem de á 2000 rs., id., 96-50.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 95 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id., par p.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., sin cupon, no publicado, 96.

Acciones del canal de Isabel II de á 1000 rs., 8 por 100 anual, sin cupon, no publicado, 107.

Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, sin cupon, no publicado, 208.

Acciones del Banco de España, no publicado, 208 d.

Acciones de la compania metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 50 d.

Idem de la compania del ferro-carril de Tudela á Bilbao, id., 1950.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-70.

Paris á 8 dias vista, 5-19 d.

Plazas del Reino.

Table with columns: Dano, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huéscá, Jaen, Leon, Lérida, Logrono, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian.

Table with columns: City, Price. Includes Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Las subastas se celebran en los terminos...

BOLSA DE PARIS.

Julio 1.º de 1861.

Fondos franceses.

3 por 100. 67-65.

4 1/2 por 100. 97.

Españoles.

3 por 100 interior. 47 3/8.

Idem diferido. 42.

Amortizable. 1 1/2.

Consolidados. 89 3/8 á 1 1/2.

En el caso de que se celebrasen...

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

DIENES ACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 1.º DE JULIO DE 1861.

Table with columns: Hora, Temperatura en grados centígrados, Humedad, Viento, Nubes.

Temperatura en grados centígrados.

Temperatura en grados centígrados.

Temperatura en grados centígrados.

Temperatura en grados centígrados.

Temperatura en grados centígrados.

Temperatura en grados centígrados.

Temperatura en grados centígrados.

Temperatura en grados centígrados.

Temperatura en grados centígrados.

Temperatura en grados centígrados.

Temperatura en grados centígrados.

Temperatura en grados centígrados.

Temperatura en grados centígrados.

Temperatura en grados centígrados.

Temperatura en grados centígrados.

Temperatura en grados centígrados.

Temperatura en grados centígrados.

Temperatura en grados centígrados.

Temperatura en grados centígrados.

Temperatura en grados centígrados.

Temperatura en grados centígrados.

Temperatura en grados centígrados.

Temperatura en grados centígrados.

Temperatura en grados centígrados.

Temperatura en grados centígrados.

Temperatura en grados centígrados.